



Distrito Judicial Del Caquetá  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, quince (15) julio del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : JOSÉ MILCIADES QUEDADA FAJARDO  
DEMANDADO : DIANA PAOLA TAPIERO PAREDES  
RADICACIÓN : 2020-00042-XII

*Julio*

EL apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levante las medidas previas.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por JOSÉ MILCIADES QUEDADA FAJARDO Contra DIANA PAOLA TAPIERO PAREDES, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

*Juz.*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
Calle 5 No. 5—45 B/Centro  
Correo electrónico [jpmopalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmopalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JPM-0366/2020  
11 de marzo de 2020

Señor  
GERENTE  
BANCOLOMBIA  
Florencia-Caquetá.

Referencia : Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Radicación : 1825640890012019-00204-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
NIT. : 800037800-8  
Demandada : YESICA ANTURI TORRES

Me permito informarle que mediante proveído dictado en el proceso referenciado, a través de apoderada judicial, este juzgado decretó el embargo y la retención de los dineros que ostenta la demandada YESICA ANTURI TORRES, identificado con la CC. 1.118.025.854 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en esa entidad crediticia.

Dicha medida previa se limita hasta la suma de \$22.250.000.00, dineros que deberán ser consignados en la cuenta denominada "Depósitos Judiciales" No. 182562042001 que este juzgado tiene en la oficina de El Banco Agrario de El Paujil, previas las advertencias consagradas en el artículo 593, num. 10 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARLENY DIAZ CABRERA  
Secretaria.